



dicha pensión que dejaron de percibir sus dos hermanas al contraer matrimonio. Visto: Vistas las instancias de la interesada a mi Gobierno, exponiendo: Que por fallecimiento de su padre quedó disfrutando, en unión de otras dos hermanas, la pensión de Monte-pío de Corregidores de 6 rs. diarios, a razón de 2 rs. cada una:

Que por haber contraído matrimonio sus hermanas se había reducido a un real diario la parte de pensión que estas disfrutaban: Y que no obstante haber pedido se anadiesen a la suya los 2 rs. que habían pasado al Monte-pío, la Junta de Clases pasivas le había denegado esta solicitud; y pretendió en su consecuencia que se revocase dicho acuerdo, y se le declarase el derecho que solicitaba, mediante a que la Junta no tuvo en cuenta la caducidad de los reglamentos del Monte-pío de Corregidores en que apoyó su negativa, y estar en su favor la práctica legal de acrecer la pensión en iguales casos:

Vista la Real orden de 16 de Enero de 1858, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia al de Hacienda, trasladando la resolución de la Junta de Monte-pío de Jueces de primera instancia de 12 del mismo mes, según la cual, en vista de la solicitud de Doña Ambrosia Martínez y del expediente de aclaración de su orfandad, acordó que la correspondía una tercera parte de la pensión de 200 ducados anuales, y a las otras dos huérfanas una sexta parte de la misma pensión a cada una, a cuyo respecto había debido abonarse desde 1.º de Enero de 1856 hasta la fecha, y que reintegrase lo que hubiesen percibido de más:

Visto el informe de la Junta de Clases pasivas, en que manifestó que de los antecedentes resultaba haberse tomado por ella el indicado acuerdo con presencia de los estatutos del Monte-pío de Corregidores y Alcaldes mayores, en cuyo capítulo 4.º art. 10, se disponía que las hijas percibiesen la pensión hasta que se casaran, y en tal caso se les dejaba solamente la mitad de la que estuviese percibiendo cada una, quedando la otra en beneficio del Monte-pío:

Vista la Real orden de 2 de Diciembre de 1858,

por la que, de conformidad con lo expuesto por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, fué por este desestimada la solicitud de Doña Ambrosia Martínez, y se declaró que carecía de derecho a suceder a sus hermanas en la parte de pensión que habían dejado amortizada:

Visto el recurso de alzada interpuesto por Doña Ambrosia Martínez ante el Consejo de Estado, pretendiendo que se le conceda toda la pensión de orfandad, ó a lo menos los 2 rs. que sus hermanas han dejado de percibir; y alegando al intento su avanzada edad, el no contar con ningún otro recurso, y que en su opinión debe haber caducado el antiguo reglamento de Monte-pío de Corregidores y Alcaldes mayores, mediante la incorporación de las pensionistas de esta clase al Ministerio de Hacienda para el cobro de sus haberes, pues de lo contrario serían de peor condición que las demás dependientes de otros Ministerios:

Vista la contestación de mi Fiscal con la solicitud de que se declare válida y subsistente la Real orden que se impugna en esta instancia:

Visto el capítulo 4.º, art. 10 del reglamento mencionado, que dice así: «En los hijos que sobrevivan recaerá toda la pensión de los que mueran, aun cuando quede uno solo, al cual se satisfará por entero en todo el tiempo que se establezca, esto es, en los varones hasta que cumplan 25 años, ó profesen en religión, ó hasta que obtengan renta, sea eclesiástica ó secular, en cuyo caso, si excede de la pensión que gocen y les correspondía del Monte, ó llega a ella, quedará esta en beneficio del mismo Monte; y si fuese menor, se rebajará ó prorrateará, pagándole solo el Monte lo que le falte hasta completar la pensión que antes le daba, y las hijas la percibirán hasta que se casen, en cuyo caso se les dejará solamente la mitad de la pensión que entonces esté gozando cada una de ellas, quedando la otra mitad a beneficio del Monte; pero nada gozarán si entrasen en religión, y únicamente se les dará dos anualidades de la pensión que estén gozando para ayuda de gastos, y sin heredarlos los hijos uno a otros en ninguno de estos dos casos.» Considerando que al encargarse a la Junta de Clases pasivas la clasificación de las viudas y huérfanas

de Alcaldes mayores y Corregidores, consignarse el pago de sus pensiones en el Ministerio de Hacienda, no se ha derogado el reglamento a que han de sujetarse dichas clasificaciones:

Considerando que, según el art. 10 del capítulo 4.º de dicho reglamento, única ley en la materia, solo en el caso de fallecer uno de los hijos es cuando recae la pensión en los sobrevivientes, aunque sea uno solo; mas si se casase alguna de las hijas, la mitad de la pensión que queda a beneficio del Monte-pío, sin heredarla los hijos unos a otros en este caso, ni en el de ingreso en religión:

Considerando que, en vista de tan terminante disposición, es evidente la justicia de la resolución que motiva el presente recurso:

Considerando, en fin, que las razones de equidad que en él se alegan no pueden ser atendidas en la vía contenciosa:

Oído el Consejo de Estado, en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquín José Casasa, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, Don Antonio Caballero, D. Francisco de Luján, D. José Antonio Olaneta, D. Serafín Estévez Calderón, Don Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego López Ballesteros, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Manuel de Guillemas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto por Doña Ambrosia Martínez contra mi Real orden de 2 de Diciembre de 1858, y en mandar se lleve esta a efecto en todas sus partes.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 15 de Marzo de 1860.—Juan Sunyé.

Table with columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones a que corresponden, Importe en Reales vellón. Includes entries for Cáceres, Málaga, and Valladolid.

Madrid 25 de Febrero de 1860.—P. S., A. L. de San Roman.—V. B.—El Director general, Sancho.

Table titled 'Junta de la Deuda pública' showing 'Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comisión central de indemnizaciones de daños causados en la guerra civil y por la Junta de la Deuda que, con arreglo a la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se ha mandado abonar por la misma y han sido incluidos en certificaciones de liquidación del mes de Enero último.'

Table titled 'INTERESADOS' with columns: INTERESADOS, CANTIDADES LIQUIDADAS Y RECONOCIDAS, Rs. céntos. Lists names like Doña María Josefa Fernandez de Toro, Doña María Chacon, etc.

Table titled 'INTERESADOS' with columns: INTERESADOS, CANTIDADES LIQUIDADAS Y RECONOCIDAS, Rs. céntos. Lists names like Doña María Josefa Fernandez de Toro, Doña María Chacon, etc.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Enero próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro, en la clase y con los intereses que a continuación se expresan.

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA del acuerdo de la Junta, de la expedición del mandamiento, Número de estos, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, Su importe en Reales céntimos. Lists various creditors and their amounts.

NOTAS. 1.º El importe de los mandamientos de pago números 860, 861 y 862 figuró ya entre los pendientes de expedición en el estado del mes de Septiembre de 1859, y el número 864 en el de Mayo de 1858. 2.º El crédito que figura sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobado por la Junta, es en razón a no haberse presentado el interesado a recogerlo. Madrid 20 de Febrero de 1860.—El Jefe del Departamento, Manuel Manerto Secades.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Table titled 'Relacion de los créditos que en virtud de las liquidaciones practicadas por la Direccion general de Contabilidad han sido reconocidos por la Junta de la Deuda pública en inscripciones intrasferibles de la venta consolidada del 3 por 100 en favor de las corporaciones civiles que se expresarán por el producto de sus bienes vendidos hasta 2 de Octubre de 1858, cuyas inscripciones se han remitido a las respectivas Tesorerías de las provincias para su entrega.' Includes columns for Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones a que corresponden, Importe en Reales vellón, and lists provinces like Alaba, Badajoz, Burgos, Cuenca, etc.

DISTRITO MUNICIPAL DE MADRID.

MES DE ENERO DE 1860. Extracción de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Reales vellón. Shows financial data for the district of Madrid, including 'Existencia que resultó en fin del anterior', 'Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto', etc.

TOTAL CARGO... 2.832.851,86

Table titled 'RESUMEN' and 'DEMONSTRACION DE LA EXISTENCIA'. Shows financial summary and existence demonstration with columns for Importa el cargo, Importa la data, Existencia para el mes siguiente, and Total data.

De forma que importando el cargo reales vellón 2.832.851,86 céntimos y la data 1.607.487 rs. 46 céntimos según queda expresado, resulta de existencia 1.225.364 rs. 40 céntos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo Madrid 1.º de Marzo de 1860.—Está conforme.—El Contador, Francisco de Paula Perez.—V. B.—El Alcalde, Duque de Sesto.—El Depositario, Manuel García Ponceña.



